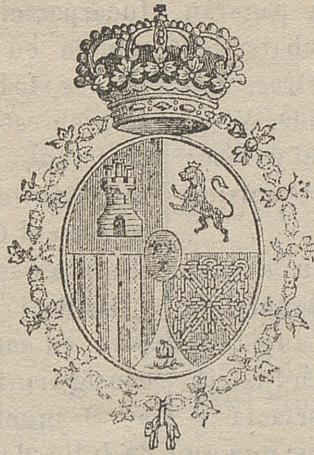


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre pretendida formacion de reparto para la exaccion del impuesto de Consumos correspondiente á los bañistas que concurren á cada Establecimiento balneario, solicitada por la Asociacion de Propietarios de baños y manantiales de aguas minero-medicinales de España, dicho alto Cuerpo consultivo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comision permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Asociacion de Propietarios de balnearios y manantia-

les de aguas minero-medicinales de España, en instancia suscrita por el Presidente y Secretario de su Junta directiva en 30 de Abril último, solicita de V. E. que se establezca un reparto equitativo del impuesto de Consumos en armonía con el número de bañistas que concurren á cada establecimiento, subdividiendo la escala y fijando con claridad y precision las reglas por las que se ha de señalar el cupo del citado impuesto en las poblaciones en que se recauda por reparto.

»Que esta peticion obedece al deseo de los propietarios de balnearios que tienen en ellos hospedería y fonda, de librarse de los abusos á que se presta el procedimiento actual, del cual está siendo víctima la mayoría de los Establecimientos de España.

»Que la Direccion General de Contribuciones reconociendo la existencia de esos abusos, propone que con carácter general y como resolucion de la instancia, se dicte por V. E. una disposicion en la que se preceptúe:

»1.º Que por analogía á lo prevenido en el número 6.º del artículo 308 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, con respecto á los que residan en una poblacion con casa abierta por más de treinta días cada año, las Juntas repartidoras habían de tener en cuenta al practicar los reparti-

mientos vecinales por dicho impuesto, que á los Establecimientos de baños ó aguas que radiquen en sus respectivas localidades sólo debe imponérseles la cuota que les corresponda, según el tiempo de residencia de los que á ellos concurren, y

»2.º Que asimismo deben tener presente para el señalamiento de esa cuota el tiempo que en cada año está abierto el Establecimiento y el promedio diario de los concurrentes á los mismos, según los datos oficiales, así como también las circunstancias de cada concurrente, con referencia á la categoría ó importancia del hotel, fonda ó casa en que se hospede.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo:

»Considerando que el Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 limita sus prevenciones á los que concurren á Establecimientos balnearios, excluyéndolos de la relacion que las Juntas formen para el reparto y á imponer las cuotas que les correspondan á los que exploten esos Establecimientos:

»Considerando que aun cuando ambos preceptos contenidos en los números 3.º y 7.º de los artículos 306 y 308 del referido Reglamento se han de subordinar y entenderse con relacion á las reglas que para la determinacion

de cuotas fija el 307, la generalidad con que aparecen redactados todos esos preceptos, puede engendrar abusos y como los que originan la instancia y á que se refiere la Direccion y ser causa de repartos poco equitativos; por lo que es conveniente su aclaracion, ó cuando menos establecer reglas para la fijacion y clasificacion de esas cuotas, que los eviten en lo sucesivo:

»Considerando que, atendidas las facultades de las Juntas y los datos variables que es preciso conocer para determinacion de las cuotas, no hay posibilidad de que se fijen previamente por la administracion, ni puede ésta establecer la escala gradual que los solicitantes pretenden, y ha de limitarse, por tanto, á señalar las reglas que deberán seguirse, ó circunstancias que se han de tener en cuenta para su señalamiento equitativo:

»Considerando que, al efecto, para determinar las cuotas á los que explotan Establecimientos balnearios, por el consumo de los que á ellos concurren, deben ser bases obligadas al promedio diario de concurrentes la duracion de la temporada y la categoría ó importancia del hotel, fonda, casa ó establecimiento en que se hospeden y circunstancias de los concurrentes: y

»Considerando que en ese sentido debe ser resulta la instancia que motiva esta consulta.

»El Consejo, constituido en Co-

mision permanente, de conformidad con la nota y propuesta de la Direccion General de Contribuciones, opina que, como aclaracion á los números 3.º y 7.º de los artículos 306 y 307 del vigente Reglamento de consumos y resolucion de la instancia que ha motivado este expediente, procede que por V. E. se dicte una disposicion en la forma y términos indicados por el citado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilacion de la industria de fabricacion de portamonedas y bolsas de plata, instruido por la Delegacion de Hacienda de Baleares, á instancia de D. Juan Ramirez y otros industriales de Mahón, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comision permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que varios industriales de Mahón (Baleares), dedicados á la industria de fabricacion de portamonedas de plata, solicitan que se adicione un epigrafe en las tarifas de la contribucion industrial, que defina y clasifique esa industria, á fin de que la cuota sea proporcionada á su importancia.

«Que instruido el oportuno expediente, el Delegado de Hacienda y la Administracion é Inspeccion provincial proponen que se señale á la industria de referencia la cuota de 200 pesetas.

«Que la Direccion General de Contribuciones propone crear el epigrafe 125 bis, de la tarifa tercera, redactado en la siguiente forma: «Fábricas de portamonedas y bolsas de plata. Se pagará por cada una 200 pesetas, siendo la industria agremiable. Si em-

plean fuerza mecánica pagarán además, por cada caballo de fuerza de 75 kilográmetros, 200 pesetas.» Y en tal Estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comision permanente.

«Considerando que en la propuesta de la Direccion General de Contribuciones se tiene en cuenta la especialidad de la industria de que se trata, su importancia y desarrollo en las Baleares; que no existe en las tarifas epigrafe que la especifique; que la cuota que actualmente se satisface de 672 pesetas por su asimilacion á la comprendida en el epigrafe 125 de la tarifa 3.ª es excesiva, por no guardar relacion con su importancia; que con arreglo á los informes emitidos es la cuota justa y equitativa que puede asignarse la de 200 pesetas, y que esa cuota debe ser recargada, cuando se empleen motores mecánicos, con 200 pesetas por caballo de 75 kilográmetros de fuerza; y

«Considerando que, conforme á la Ley y Reglamento vigentes, el Gobierno está autorizado para introducir en las tarifas cuantas modificaciones y adiciones las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen,

«Esta Comision permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobacion á la propuesta de la Direccion General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situacion de primera Reserva pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnicion de Africa, y que se hallaban prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que al cesar las circunstancias que exigen la

incorporacion y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente para cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo de Seguridad, si así lo desean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situacion de primera reserva pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnicion de Africa, y que se hallan prestando sus servicios en el Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al cesar las circunstancias que exigen su incorporacion y nueva permanencia en filas, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho á cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo, si así lo desean.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 1.922.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Impuesto de cédulas personales en 1909.

ANUNCIO.

Con el fin de completar el padron general de cédulas personales, el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado que se incorporen al mismo todas las hojas declaratorias entregadas con posterioridad á la fecha de la aprobacion de aquel, formando con ellas una adiccion á dicho padron. En su virtud, esta Alcaldia ha dispuesto que la expresada adiccion al padron se exponga al público por término de quince días, contados desde que este anuncio se publique en el «Boletin oficial» de la provincia.

Los interesados á quienes afectan dichas inclusiones podrán presentar en esta Alcaldia dentro del expresado término, las reclamaciones que consideren oportu-

nas, á excepcion de aquellos que hayan obtenido su correspondiente cédula, á quienes por este hecho se les considera ya conformes con la clasificacion en que fueron incluidos.

Y al propio tiempo se recuerda al público en general que el plazo para la expedicion voluntaria para todos terminará en 31 de Agosto próximo, y que desde dicha fecha en adelante, las cédulas tendrán el recargo del duplo con arreglo al reglamento.

Valladolid 17 de Julio de 1909.—El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 1.918.

Curiel.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaria de la Corporacion municipal por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Curiel 15 de Julio de 1909.—El Alcalde, Feliciano Nuñez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Vega de Ruiponce

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de Serrada

Núm. 1.916.

Tudela de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con la asignacion de quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, obligándose los que la soliciten á prestar fianza por valor de quince mil pesetas en metálico.

Tudela de Duero á 15 de Julio de 1909.—El Alcalde accidental, Ubaldo Santos.

Núm. 1.920.

Vega de Ruiponce.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los años 1907 y 1908,

se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, en la forma y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Vega de Ruiponce á 14 de Julio de 1909.—El Alcalde, Luis Flores.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.898.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago á los acreedores de la quiebra de la Sociedad «Fernandez y Martin», domiciliada en esta plaza, se ocupó á los quebrados y se sacan á pública subasta los bienes muebles siguientes:

	Pesetas Cts.
1.º Una caja de caudales pintada de verde, tasada en.	400
2.º Otra tambien de hierro y de caudales; tasada en.	170
3.º Otra caja de hierro y madera, tasada en.	100
4.º Varias piezas de bronce en coginetes y otros útiles, en.	62'50
5.º Trescientos kilos de hierro dulce, fundido y casquillos de bronce, tasados en.	30
6.º Tres tornillos nuevos, tasados en.	42
7.º Dos placas fundicion que pesan cien kilos, tasadas en.	10
8.º Trece piezas en bridas y engranes, tasadas en.	28
9.º Sesenta kilos en bolas de hierro, varillas y torillos usados, tasados en.	6
10. Ocho cilindros grandes, tasados en.	72
11. Varias herramientas compuestas de berbiquí con brocas, limas, formones, galorpa, cepillos, sierra y tijeras, tasadas en.	30
12. Un landó de cinco luces en buen uso, tasado en.	1625
13. Un facton jardinera con capota, en regular uso, tasado en.	900
14. Unaguarnicion con hebillaje blanco mauro, tasada en.	325
15. Unaguarnicion negra, tasada en.	175
16. Una cabria de untar, tasada en.	20
17. Un caballete en.	17
18. Un par de ce-	

	Pesetas Cts.
jaderos de hierro con cadeneta, tasado en.	15
19. Dos caparazones de piel, en.	150
20. Dos mantas de paño, en.	60
21. Una charrett usada, en.	150
22. Un caballo llamado «General», de siete años, castaño, de un metro cincuenta y nueve centímetros, en.	1800
23. Otro caballo llamado «Bonito», de nueve años, pelo perla, de un metro cincuenta y siete centímetros, en.	1400
24. Otro caballo llamado Avellano, de doce años y de un metro sesenta centímetros y pelo castaño, en.	175
25. Una yegua llamada «Linda», de nueve años, pelo Isabela, de un metro cincuenta y cincocentímetros, en.	600
26. Un armario tallado, de luna biselada, en.	100
27. Una mesa de escritorio de nogal, en.	12
28. Seis sillas y dos sillones tapicería verdoso en.	29
29. Un sillón forrado de gutapercha, en.	12
30. Una mesa de nogal, para comedor, en.	45
31. Un armario lo-cero, en.	100
32. Once sillas estampadas, en.	27
33. Un trincherero con mármol y luna biselada, en.	75
34. Un reloj de mesa con fanal roto, en.	36
35. Dos candelabros en.	9
36. Un aparato de luz con pantallas, en.	15
37. Una cómoda chapeada de nogal, en.	24
38. Un banco imitacion nogal, en.	11
39. Un perchero de nogal con luna, en.	36
40. Un sofá, seis sillas y dos marquesinas de yute para gabinete, en.	100
41. Un espejo grande, marco negro, en.	27
42. Un aparato de luz eléctrica para cinco luces, en.	38
43. Tres galerías con sus cortinas, en.	100
44. Dos cuadros con marco dorado, en.	6
45. Una alfombra de gabinete, en.	8
46. Otra alfombra más pequeña, en.	4
47. Un macetero, en.	15
48. Una mesa de centro con piedra mármol, en.	12

	Pesetas Cts.
49. Una meridiana yute, en.	30
50. Dos butacas tapizadas en yute verde, en.	22
51. Un biombo de madera y tela bordada, en.	12
52. Un armario de pino, en.	18
52. Una máquina de coser Singer y vieja, en.	32
54. Un sofá, dos butacas y seis sillas tapizado pelús rubio, en.	75
55. Una mesa centro, piedra de mármol, en.	15
56. Un entredós centro con luna, en.	45
57. Un centro de mesa, en.	7
58. Dos columnas y un busto barro, en.	18
59. Tres cromos con marco, en.	6
60. Un galería con cortinas, en.	37
61. Un lavabo piedra mármol, espejo biselado y piezas de servicio, en.	35
62. Un cuadro de la Virgen del Rosario.	2
63. Una mesa de pino chapeada, de escritorio, con cinco cajones, en.	22
64. Un armario de luna imitacion, en.	50
65. Dos butacas y cuatro sillas fondo blanco y rojo, en.	36
66. Un cuadro con reloj en el centro, en.	4
67. Otro con el retrato de Leon XIII, en.	3
68. Un juego de cortinones á la Italiana y otro con galería, en.	45
69. Una mesa de comedor imitacion y un sillón estampado, en.	27
70. Un trincherero mármol jaspeado, en.	42
71. Cuatro cromos y cuatro platos de adornos.	9
72. Un reloj de pared, en.	16
73. Un aparato de luz con tres brazos, en.	15
74. Un entredós con piedra de mármol, en.	22
75. Un espejo de pared, marco dorado, en.	12
76. Un armario ropero de pino, en.	22
77. Un divan con guttapercha, en.	12
78. Un perchero con luna biselada, en.	19
79. Un aparato de luz eléctrica con bomba, en.	6
80. Seis sillas y un sillón de despacho, en.	24
81. Dos mesas de escritorio, en.	30

	Pesetas Cts.
82. Una prensa copiador con pie, en.	8
83. Un sillón y dos marquesinas, madera y cuero, en.	12
84. Tres mapas, en.	1
85. Una estufa hierro y tubería, en.	7
86. Una balanza con pesas metal, en.	10
87. Un pesa cartas, en.	1
88. Un armario de escritorio, en.	36
89. Un reloj de despacho, en.	8
90. Un cesto para papeles, en.	1
91. Un palanganero con palangana, en.	3
92. Nueve tarros vidrio para muestras de harina, en.	2
93. Una estantería de madera, en.	1
94. Una percha de madera y seis ganchos, en.	1
95. Dos porta-lámparas luz eléctrica, en.	1
Total.	10061'50

El remate tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad el día treinta y uno del actual á las once de la mañana, previniendo á los que quieran tomar parte en él que previamente deben de consignar el diez por ciento de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos y que pueden examinar los bienes relacionados en los locales del Banco Castellano y en la cochera de la casa del señor Silió, sita en la calle de Colmenares, de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil novecientos nueve. —Andrés P. Nisarre —P. S. M., Celestino Suarez. 215

Núm. 1.914.
PEÑAFIEL.

Don Gabino Gutierrez Carranza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel.

Doy fé: Que en los autos que se expresarán, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Peñafiel á veintidos de Junio de mil novecientos nueve, el señor D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de incidente de pobreza, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante Abundia del Olmo Mariscal, con licencia de su marido Es-

tanislao Yañez Moral, labrador y vecino de Valbuena de Duero, dirigida por el Letrado D. Pedro García Sinova, y representada por el Procurador D. Tomás Burguero Alvarez, y de la otra como demandados Isidoro Martín Martín, propietario y su mujer Petra del Olmo Nieto, sin profesion especial, Ginés Martín del Olmo, jornalero, Ezequiela Martín del Olmo, viuda, sin profesion especial, Maximiana Moral Martín, tambien sin profesion especial, asistida de su marido D. Delfín de Diego García, Secretario de Ayuntamiento, María de la Consolacion Moral Martín, de la profesion de su sexo, asistida de su marido Bernardo Niño Frutos, jornalero, todos vecinos de Valbuena de Duero, bajo la direccion del Letrado D. Trifon Burgoa de Pedro, y representacion del Procurador D. Daniel Gonzalez; Eugenio Gonzalez Castromonte, jornalero, Florencia del Olmo Mariscal, viuda, sin profesion especial, vecinos de dicho Valbuena, y María del Olmo Peña, de las ocupaciones de su sexo, asistida de su marido Roman Garcia Rodriguez, vecino de Cantalejo, en la provincia de Segovia, y por la rebeldía de todos éstos los estrados del Juzgado; habiendo sido tambien parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, sobre que se declare á la Abundia pobre en sentido legal para litigar con los demandados, respecto al derecho á la herencia de su finada tía Juana del Olmo Nieto, y otras cuestiones relacionadas con ese derecho.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar el beneficio de la defensa por pobre á doña Abundia del Olmo Mariscal, para litigar con D.^a Petra del Olmo Nieto, D. Isidoro Martín Martín, D.^a Ezequiela y D. Ginés Martín del Olmo, D.^a Maximiana y doña María de la Consolacion Moral Martín, D.^a Florencia del Olmo Mariscal, D.^a María del Olmo Peña y D. Eugenio Gonzalez Castromonte, sobre el derecho de la demandante á la herencia de doña Juana del Olmo Nieto, con expresa imposicion de todas las costas del incidente á D.^a Abundia del Olmo Mariscal. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente á los demandados rebeldes, si lo solicitase la parte demandante dentro de los tres días siguientes á la notificacion que á ésta se haga; y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alberto Lopez Colmenar.

Concuerda literalmente con su original.—Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de S. S.^{as} y sello del Juzgado, en Peñafiel á catorce de Ju-

lio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Gabino Gutiérrez.—V.^o B.^o, J. Alberto Lopez Colmenar.

NUM. 1.900.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á María Martín Sigüenza, vecina hoy de Valdestillas, en causa que se la siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujecion á tipo, las fincas que con su tasacion al final se deslindarán. Se señala para la subasta el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Olmedo; y se advierte á los que quieran tomar parte en el remate, que deben consignar previamente el diez por ciento de la tasacion dada á aquellas; y que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Perfecto Saja.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una casa en el casco de Valdestillas y su calle de Olmedo, número cinco, que linda por la derecha con travesía que va á la calle de Penitentes y por la izquierda y espalda con casa de Bonifacio Recio, tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Una tierra en término de Valdestillas, pago de San Patricio, de cabida una obrada, linda Oriente con otra de los señores de Sajo, Mediodía viña de Cayo Alvarez, Poniente y Norte con tierra de dicho Cayo, tasada en cien pesetas.

3.^a Una viña en referido término y pago de San Patricio, de cabida ochocientas cepas, linda al Oriente con tierras de Cayo Alvarez, Mediodía viña de D. Ramon F. Arias, Poniente tierra de Alejandro Gimenez y Norte otra de Pedro Sanz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Juzgados municipales.

NUM. 1.905.

BERCERUELO.

Don Aquilino Martín Infante, Juez municipal de Berceuelo.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, han de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto

en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de la misma, á cuyo fin los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los agraciados percibirán como retribucion á sus servicios, los derechos señalados en los aranceles vigentes, debiendo acompañar á sus solicitudes certificacion de nacimiento, de buena conducta y de aptitud para el desempeño del cargo.

Berceuelo 14 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Aquilino Martín.

NÚM. 1.904.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Angel Rodriguez de la Riva, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado la cual ha de proveerse segun dispone el art. 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y dentro de los quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que acompañen sus justificantes y sean declarados aptos para el desempeño de dicha plaza, percibirán solamente los derechos designados en vigentes aranceles.

Dado en Medina de Rioseco á 13 de Julio de 1909.—Angel R. de la Riva.—Por su mandado, El Secretario, Julio Senra.

NÚM. 1.906.

PEDROSA DEL REY.

Providencia.—Juez Sr. Melendez.—Vacantela Secretaria de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, procedase al anuncio que acompaña recibiendo las solicitudes documentadas que se presenten en el plazo de quince días, pasados los cuales se dará cuenta.

Pedrosa del Rey á trece de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Sebastian Melendez.—El Secretario interino, Jesús Salgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.908.

El Director del Parque Administrativo de Suministro de la Coruña.

Hace saber: Que el día 10 de Agosto próximo á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir

los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisarias de Guerra de Lugo y Ferrol, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Septiembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Julio de 1909.—El Director, Juan Sanchez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1. ^a clase.	} Precio por
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	quintal métrico.

Para Ferrol.

Cebada de 1. ^a clase.	} Precio por
Paja trillada de trigo.	
	quintal métrico.

Para Lugo.

Cebada de 1. ^a clase.	} Precio por
Paja trillada de trigo.	
	quintal métrico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los Agentes de Negocios, matriculados en esta Capital, señores Planillo y Suarez, tienen el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y demás clientes, que han trasladado su despacho á la calle de Platerias, números 24 al 28, piso 2.^o

3

214

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion